



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SEFECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

Vicente Esteve Nio. & Cam.
del Rey Nro. Señor y del Acuerdo y For.
de esta su Corte y Audiencia q. xende
en la ciudad de Valencia:

Certifico. Que por parte de la
qual Juanell y Paqual Gava-
na Sindicos Procurador Gene-
ral y Penonero del Comun
de la villa de Nules, se presen-
tó a dicho Real Acuerdo en el
quiere celebró en el día de ayer
el pedimento cuyo tenor con
el de la providencia a él acon-

tada es como se sigue.

Pedim^{to} - de Nro. Señor: Chaitroval Paloe

en nombre y en virtud del poder
que presentó y fué de Paqual

Francés, y Langual Savana
y Arcos Sindico Procurador
General y Penitenciario del Común
de la Villa de Nules ante V. S.
parezco, y como muy haia lugar
en derecho Digo: que los indivi-
duos del Ayuntamiento de di-
cha Villa, de la Villa de Nules,
entendidos de que el Alcalde ma-
yor de la villa, y de mas
de aquel Estado Don Josef Fon-
ten, no tenia aun dada la fian-
za prevenida por Leyes Reales,
y auto acordado, de la puer-
ta con diez y medio aradas,
y de cuando se vera el termino,
se le ofrecieron de nueva forma
como si en el entonces mismo
fuere el ingreso de exenciones
en su direccion, y por titulo de

De
De

decente urbanidad = Pasado
unos diez y seis, e apremio, a
mismo Ayuntamiento tenien-
do ya, citando en tal al determi-
nado cargo de aquel Vecindario,
que por dependencia del enaño
de aquel titulo, no se podia ex-
citar, no obstante de que en el
entonces no se presento, y de
tan corto arado, que no se
le conocen bienes naturales pro-
prios = Por este motivo publico,
y notorio, se le dio de luego
buscar otra con las qualida-
des que el derecho requiere, y
no concurrir en el precitado,
y otro por dicho Alcalde, con-
cedido, pues Yo no tengo otra
fianza, ni la quiero buscar
tampoco, V. S. S. hagan lo que
quieren, si obtiene en uso de su

de hecho = en efecto, así parece
ser en última resolución, quan-
do ha transcurrido todo el
termino que por urbanidad
se le señaló, y algo mas, y
no solo no ha sido la que se
debea con arreglo á las leyes
incrimadas, sino á que tam-
poco se tiene noticia practi-
ca de la menor diligencia al
intento, al paso, que practi-
ca otras con suma vivaci-
dad en favor del Marques,
y en aprehendido agraviado de
Comun: Desempeños, que
hacen á este levantar elogios
para el logro de sus segun-
dades, y á mi principal
en desempeño de sus Representa-
ciones y encargos, precisando-
les á recurrir á esta Superioridad

idad, en la que solo residen las
facultades correspondientes
para ello. Y por tanto, habido
por puerentados dichos poderes
A. V. E. pido y suplico se sirva
mandar al referido Alcalde
maior Don Josef Torner, que
dentro de un breve termino, a-
quel que fuere el agraviado de
afianze competentemente la
substitucion en aquella villa,
y la Administracion de su
encargo, fenecido que sea el
empleo, y tiempo de su funci-
on, para la responsabili-
dad de los agraviados que en el
ejercicio hicieren, en termino
de quedar vindicados, ó con-
tra acreditada, y que hana
tanto lo efectue, suspenda
todo ejercicio de su jurisdiccion

[Handwritten signature]

bafo la pena que fuere bien vi-
ta a una Superioridad, para
cuya notoriedad celebre la
oportuna certificacion. En
Turcia que pido con Carta
Juris D^o Doctor don Joaquin
Tomner - Chantoral Palos

Valencia siete de Abril de mil
setecientos e noventa y seis.

El Alcalde mayor de la villa
de Nules, dentro de quince dias
de la fianza que la Ley pre-
viene, e sugero lego, llano, y
abonado, y para dar circun-
plinto cese en su empleo, y
annime la vaca. Para lo qual
celebre la oportuna certifi-
cacion. Comandaron los S^{nos}.
del margen en el Real Acuerdo.
Y lo rubrico el Senor D. Vicente
Joaquin Noquea como Jndon

S^{no}.
E. S. S. Repente
Nolas
m. Canan
Mimenez
Mayano
Fagun
Conde de la
Concepcion
Noquea

mas moderno. Era rubricado
Don Vicente Esteve
Segun an es aver el expediente
en su razon formada que Ori-
ginal queda en la C^{ia}. de
D^o Acuerdo en mi cargo, a que
me remito. Y para que conve-
dor la presente que firmo en la
Ciudad de Valencia a diez de
Abril de mil setecientos e no-
venta y seis.

D. Vicente Esteve

Nota.

En la Villa de Nules a los Diez y nueve dias del mes
de Abril mil setecientos e noventa y seis Yo el C^o J^o de N^o
cabo de Nules hize saber y notifique la D^o C^o J^o
que precede al D^o Joseph Tomner Abog^o de la C^o J^o
de N^o Mayor a esta Villa y demas de su C^o J^o en
Persona de J^o

D. Pedro Ferrandoz